



Chihuahua
Gobierno del Estado

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO C.P.S.-020-2015-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA EMPRESA, C.P.I SEGURIDAD PRIVADA, S.DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO ALONSO SOTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus atribuciones se encuentra, el celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que mediante acta de fallo de adjudicación de fecha tres de marzo del año dos mil quince, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, procedieron a adjudicar mediante licitación directa a "EL PROVEEDOR", la prestación del servicio.



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel +52 (614) 442-3360
Fax +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

XIII

I.5.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cincuenta y tres, de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaria Pública número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular Lic. Felipe Colomo Castro, inscrita bajo el número de folio mercantil electrónico número 22725*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, en fecha siete de marzo de dos mil seis.

II.2.- Que el C. Fernando Alonso Soto, acredita la personalidad que ostenta como Gerente de la persona moral, mediante las facultades otorgadas al Órgano de representación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales; esto, mediante la escritura pública a que se hace referencia en la declaración que antecede, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas por causa alguna.

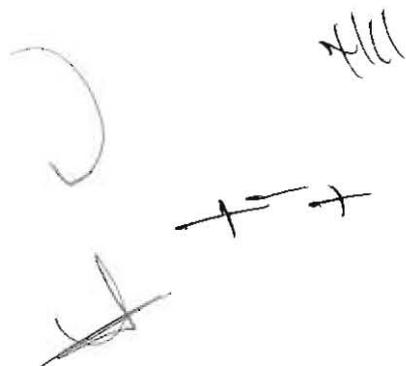
II.3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios requeridos por "PROMOTORA", siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, bajo el numero 10447; además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CSP060214QY5, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Calle Gabino Barreda 4509-B, Colonia Granjas, Chihuahua, Chih.

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que para la celebración del presente contrato, no media entre las partes error, dolo, violencia o mala fe; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades conforme las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar sus servicios a "PROMOTORA" para llevar a cabo la vigilancia y custodia de las instalaciones y el equipo de la Planta Minera "Luis Escudero Chávez" en Parral, Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los trabajos acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en los términos de referencia y en el clausulado de este Contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es la cantidad de \$279,303.45 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. "PROMOTORA" pagara en seis exhibiciones la cantidad mencionada en la cláusula que antecede a "EL PROVEEDOR"; esto, previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales a satisfacción de "PROMOTORA".

El lugar de pago será las oficinas ubicadas en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- PAGARE.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, más el Impuesto al Valor Agregado; lo anterior para garantizar los servicios; la garantía se presentará al momento de la firma del presente contrato.

B).- PAGARE.- Por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; esto para garantizar el cumplimiento y responder por los daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de doce meses.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las causas por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- El presente instrumento legal surtirá efectos a partir del cuatro de marzo del año dos mil quince y concluirá el día treinta y uno de agosto del mismo año.

SEXTA.- "PROMOTORA" pone a disposición de "EL PROVEEDOR", el inmueble señalado en la Cláusula Primera de este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "PROMOTORA" por conducto de la Unidad de Atención a Usuarios podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, "EL PROVEEDOR" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto de este contrato; así mismo, "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por "EL PROVEEDOR", por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA: Todos los estudios, anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; "EL PROVEEDOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios. Así mismo, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". "EL PROVEEDOR" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato podrá continuar

produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

"EL PROVEEDOR"

C. FERNANDO ALONSO SÓTO
GERENTE DE C.P.I SEGURIDAD PRIVADA,
S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS.

C. DANIEL ENRIQUEZ ORTEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y SERVICIOS
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-020-2015-P, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y C.P.I SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V., EN CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.